



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

Señor:

Secretario de Salud Pública

Dr. Lelio Mangiaterra

S / D

RECOMENDACIÓN N° 26

Visto el pedido de opinión técnica formulado por la Dirección General de Coordinación Jurídica y Administrativa dependiente de la Secretaría de Salud Pública, según nota de fecha 27/07/10, el que versa sobre: "...si existe obligación derivada de alguna normativa y en su caso su determinación, de redactar contratos en los procedimientos de licitaciones privadas cuyo objeto sean contratación de servicios de cumplimiento en periodos temporales (es decir no en licitaciones privadas cuyo objeto sea el suministro de productos que se agotan en un único acto y salvo en aquellas en que el mismo pliego lo prevea), atento en que dichos instrumentos jurídicos se transcriben las cláusulas del pliego, generando una tarea administrativa y de circuitos posteriores que tornan más complejos los procesos con afectación de recursos humanos y materiales. Los contratos no adicionan ningún elemento al procedimiento incoado el que finaliza con la resolución de adjudicación del Sr. Secretario y la emisión de la orden de compra respectiva. En cuanto al pago del impuesto de sello cuyo importe no surge del pliego queda cumplimentado por cuanto los Directores Asociados Administrativos extienden una nota, bajo su firma con los datos de la licitación y el importe total sobre el cual se debe tributar, la que es agregada una vez entregada por el adjudicatario, al legajo de la licitación..."

Que el Tribunal Municipal de Cuentas, en virtud a los artículos 21° inc. h) y 27° de la Ordenanza 7767, se encuentra facultado para efectuar recomendaciones.

Que la Dirección de Coordinación y Despacho y la Dirección de Asuntos Legales de este Tribunal, mediante Dictamen nro. 107/10 consideran que: "...conforme lo establecido por el Reglamento de Compras, Decreto nro. 438/98, en los procedimientos de licitaciones privadas, no resulta obligatorio para la Secretaría la realización de un contrato, pues sólo basta con el acto administrativo de adjudicación y la posterior orden de provisión. Es por ello que si la Secretaría entiende que de las cláusulas del pliego, la resolución de adjudicación y las órdenes de provisión se encuentran claramente detallados los derechos y obligaciones de las partes contratantes nada obsta a que no se confeccione contrato alguno, ya que de lo contrario se incurriría en un desgaste administrativo inútil..."



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

2

En concordancia con lo expresado se debe tener presente que, salvo que una normativa específica disponga lo contrario (vgr. Ordenanza de Obras Públicas que determina la obligación de suscribir el contrato) con la adjudicación culmina el procedimiento de selección del cocontratista en su faz precontractual; restando para perfeccionar el contrato la notificación fehaciente.

Que por Decreto 438/98 se establece que resuelta la adjudicación la Administración de cada unidad de organización confeccionará la orden de provisión (art. 7mo. Anexo IV Licitaciones privadas – gestión propia de la Secretaría de Salud Pública – Punto 5.), la que es entregada al adjudicatario, con suscripción de copia como constancia de su recepción (Punto 6.), momento en el cual se produce la notificación y queda perfeccionado el contrato.

Por ello y en más de una oportunidad este Tribunal expresó que configura un desgaste administrativo proceder a:

1- la suscripción de un contrato derivado de un procedimiento licitatorio, cuando según la normativa en vigencia el mismo queda perfeccionado con la orden de provisión.

2- emitir Resolución que “ratifique” el contrato “innecesariamente” suscripto, en el marco de lo antes expresado; atendiendo a que el término ratificación refiere exclusivamente a un medio de saneamiento de un acto administrativo anulable. Por ella el órgano superior, cuando el acto ha sido emitido con incompetencia en razón del grado y la avocación, delegación o sustitución son procedentes, subsana un vicio. En la mayoría de los supuestos visualizados por este Organismo, los funcionarios competentes ratifican sus propios actos o el Intendente ratifica actos cuya delegación de facultades fue otorgada expresamente, por lo que no corresponde.

3. emitir resolución que impute nuevamente la partida, la que ya ha sido afectada por Resolución de adjudicación del Secretario del área y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 438/98.

Tribunal Municipal de Cuentas, Rosario 31 de agosto de 2010.